



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Decreto

Secretaría General

Visto que la Junta de Gobierno Local es un órgano de existencia preceptiva en este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y que mediante Decreto de esta Alcaldía número 4.129, de fecha 17 de junio se ha procedido al nombramiento de sus miembros.

Considerando que corresponde a dicho órgano la asistencia al Alcalde en el desempeño de sus atribuciones y el ejercicio de aquellas competencias que le sean delegadas tanto por éste como por el Pleno Corporativo, además de aquellas otras que directamente le atribuyan las leyes.

Considerando por esta Alcaldía conveniente a la gestión de los intereses municipales la delegación de algunas de sus competencias en la Junta de Gobierno Local para su ejercicio colegiado.

En uso de las atribuciones que a tal efecto corresponden a esta Alcaldía, **RESUELVO:**

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones propias de esta Alcaldía:

1. En materia de Urbanismo:

- La aprobación inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del Planeamiento General.
- La aprobación de convenios urbanísticos de gestión de los establecidos por el artículo 95 de la Ley 7/2002, de 12 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- La aprobación de los instrumentos de gestión y equidistribución urbanística.
- La aprobación de los Proyectos de Urbanización.
- La aprobación de la delimitación de Ámbitos Preferentes de Ejecución en las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental previstos en la vigente Ordenanza para el Desarrollo, Gestión y Ejecución Urbanística de las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística de 2 de agosto de 2018 (BOP 28 de septiembre de 2018).

2. En materia de Contratación:

- Las competencias respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de concesión de servicios y de los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000 €; incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a



W000671a14725140343d07e71db0609121

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=W000671a14725140343d07e71db0609121>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

Documento firmado por:	Fecha/hora:
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	20/06/2023 09:18:36
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	20/06/2023 09:06:40



Secretaría General

Continuación hoja núm. 2/4.

cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Ello salvo en los supuestos en que se utilice el procedimiento de contratación abierto simplificado previsto en el apartado 6 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; así como los contratos menores y la aceptación de las propuestas de contratación que eleve la Mesa de Contratación de la Junta de Gobierno Local a los efectos previstos en el artículo 150.2 de la citada Ley; materias delegadas por esta Alcaldía en la Concejala Genérica de Contratación y Patrimonio a través del Decreto 4.006, de fecha 19 de junio de 2023.

- La celebración de contratos privados no patrimoniales, cuando el presupuesto base de licitación, en los términos establecidos en el artículo 100.1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000 €, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

3. En materia de Patrimonio:

- La celebración de contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre bienes y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos establecidos en el artículo 100.1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000 €, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados”.

- El otorgamiento de licencias y autorizaciones de carácter patrimonial sobre bienes municipales de dominio público, siempre que deban otorgarse mediante licitación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 59 de Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

4. En materia de Recursos Humanos:

- La aprobación de la Oferta de Empleo Público.

- La aprobación de las Bases de las pruebas de selección del personal municipal funcionario y laboral.

- La aprobación de las Bases para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral mediante los procedimientos de concurso y libre designación, así como la resolución de dichos procedimientos de provisión.



W000671a14725140343d07e71db0609121

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chicla.es/validacionDoc?csv=W000671a14725140343d07e71db0609121>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	20/06/2023 09:18:36
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	20/06/2023 09:06:40



Secretaría General

Continuación hoja núm. 3/4.

- Las convocatorias y su resolución derivadas de la Oferta Anual de Empleo Público, de conformidad con las bases aprobadas al efecto.

5. En materia de Subvenciones:

- La aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones, entidades, empresas o particulares en régimen de concurrencia competitiva, salvo que la normativa sectorial atribuya el ejercicio de esta competencia al Pleno; así como la convocatoria, otorgamiento, justificación y reintegro de las subvenciones.

- La aprobación de convenios que instrumentalicen la concesión directa de subvenciones.

- La competencia para la aprobación de las fases de autorización y disposición de gastos (AD) y para la de reconocimiento de la obligación (O) de los gastos que suponga la concesión de subvenciones por la Junta de Gobierno Local.

6. En otras materias:

- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando, con arreglo a lo dispuesto en el apartado Primero 2 de este Decreto, la Junta de Gobierno Local sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

- La aprobación de convenios administrativos, salvo que por su naturaleza o nivel de gasto que suponga resulte competencia del pleno conforme a lo dispuesto en el apartado Primero 2 de este Decreto.

- La aprobación de aquellos actos que impliquen liquidaciones colectivas de tributos municipales dentro del desarrollo de la gestión económica, entendiéndose a tal efecto la aprobación de Padrones y Matrículas Fiscales.

- La aprobación de Planes Municipales; entendidos como todos aquellos documentos de estudio y planificación de la actividad administrativa municipal, de carácter sectorial y carentes de la reglamentación propia de un reglamento u ordenanza.

- La determinación de las fechas de celebración de la Feria y Fiestas de San Antonio.

- La resolución de los recursos potestativos de reposición, de reposición y de reposición en materia tributaria que se interpongan contra los actos administrativos dictados por la Junta de Gobierno Local en ejercicio de competencias delegadas.

Segundo.- Esta Alcaldía podrá revocar en cualquier momento las competencias delegadas, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 116 del R.O.F., de 28 de Noviembre de 1986, y 60 del Reglamento Orgánico Municipal.



W000671a14725140343d07e71db0609121

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=W000671a14725140343d07e71db0609121>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Documento firmado por:	Fecha/hora:
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	20/06/2023 09:18:36
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	20/06/2023 09:06:40



Secretaría General

Continuación hoja núm. 4/4.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, página web municipal y Portal de Transparencia para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44.2 del R.O.F. y demás normativa aplicable.

Cuarto.- Comuníquese el presente Decreto a la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114.1 del R.O.F.

Quinto.- Dese cuenta al Pleno Corporativo del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 44.4 del antedicho Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Chiclana de la Fra, al día de la fecha de la firma electrónica. José María Román Guerrero. Alcalde-Presidente. Transcríbese al Libro de Resoluciones. El/La fedatario/a público/a, conforme a lo previsto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.



W000671a14725140343d07e71db0609121

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=W000671a14725140343d07e71db0609121>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Documento firmado por:	Fecha/hora:
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	20/06/2023 09:18:36
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	20/06/2023 09:06:40